

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento del recurso de reposición en subsidio apelación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2865

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| PROCESO: | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE: | JESUS BENJAMIN MAESTRI GIL |
| DEMANDADO: | LA GENTE QUE ME GUSTA S.A.S. |
| RADICACIÓN: | 76001-31-05-003-2023-00380-00 |

Vista la constancia secretarial que antecede y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra esta oficina judicial que mediante Auto Interlocutorio **No. 2712 del 10 de noviembre del 2023** se tuvo por no contestada la demandada por parte de LA GENTE QUE ME GUSTA S.A.S., entre otros, dicho auto fue notificado en el estado No. **182 del 14 de noviembre de esta calenda**. Contra el mentado auto el apoderado judicial de la parte demandada LA GENTE QUE ME GUSTA S.A.S., formula recurso de reposición en subsidio de apelación el día **16 de noviembre de 2023**, por lo que procede el despacho a evaluar tal escrito.

Respecto del recurso de reposición presentado, indica la norma en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.: **“Procedencia del recurso de reposición: El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. (...)”** por lo que, al revisar el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada LA GENTE QUE ME GUSTA S.A.S., se tiene que fue radicado dentro del término, por lo tanto, procede su estudio.

Fundamenta su recurso la parte pasiva, indicando en síntesis que, si bien es cierto la parte demandante realizó por su medio la diligencia de notificación personal el 04 de agosto de 2023, la misma diligencia fue posteriormente realizada por parte del despacho el 16 de agosto de 2023, la cual goza de presunción de legalidad y que ante esta notificación es que la demandada, en virtud de la buena fe, realiza el cómputo de los días de traslado.

En aras de resolver el recurso interpuesto por la entidad demandada LA GENTE QUE ME GUSTA S.A.S., y revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, se tiene que, mediante Auto Interlocutorio No. 1922 del 31 de julio de 2023, entre otros, se admitió la demanda en contra de la entidad LA GENTE QUE ME GUSTA S.A.S., el cual, se notificó por estado No. 123 del 01 de agosto de 2023. En el mismo auto se ordenó notificar a la demandada.

En tal virtud, se tiene que coexisten dos regímenes de notificación personal (artículo 8° del Decreto 806 del 2020 contenido en la Ley 2213 del 2022 o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso), sobre los cuales los sujetos procesales tienen la facultad de escoger cual de ellos va a usar, por lo que la actuación realizada directamente por la parte actora no se puede invalidar si cumple con las exigencias que enuncia la normatividad.

Al respecto, esta operadora judicial confirmó que la notificación realizada por la parte demandante fue enviada al correo que es utilizado por la demandada LA GENTE QUE ME GUSTA S.A.S. (tesorerialggmg@gmail.com). Razón por la cual, se considera que la misma se realizó en debida forma y en consecuencia se tendrá como válida, sin importar que posteriormente la notificación haya sido realizada por parte del despacho, ya que una segunda notificación no puede revivir los términos de traslado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que, de conformidad con el artículo 08 del Ley 2213 del 13 de junio 2022, el cual dispone: "**ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (...). **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (...)", la notificación personal realizada a la entidad demandada LA GENTE QUE ME GUSTA S.A.S., el 04 de agosto del año 2023, se hizo efectiva el día 09 de agosto de la misma anualidad, por lo tanto, a partir del 10 de agosto empieza a correr el término de diez (10) días para radicar la contestación de la demanda, siendo el último día del término el **24 de agosto de 2023**, no obstante, la entidad demandada LA GENTE QUE ME GUSTA S.A.S., presentó contestación de la demanda el día 31 de agosto de esta calenda, configurándose dicha contestación como extemporánea.

Así las cosas, considera esta operadora judicial que no le asiste razón al recurrente en sus argumentos de alzada, por lo que, esta instancia no repondrá el **Auto Interlocutorio No. 2712 del 10 de noviembre del 2023** recurrido.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el numeral 1 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S. contempla que es apelable el auto que "**El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada**", y el mismo se presentó dentro de la oportunidad legal, ésta instancia judicial, **CONCEDERÁ** en el efecto **SUSPENSIVO** el

recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada LA GENTE QUE ME GUSTA S.A., contra el **Auto Interlocutorio No. 2712 del 10 de noviembre del 2023**, remitiendo el expediente completo como quiera que la decisión del recurso de apelación concedido implica la suspensión del trámite regular del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el **Auto Interlocutorio No. 2712 del 10 de noviembre del 2023** por las razones anotadas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada contra el **Auto Interlocutorio No. 2712 del 10 de noviembre del 2023**, por lo que se dispondrá remitir el expediente original, toda vez, que la providencia recurrida implica la suspensión del trámite regular del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

